



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Sandra Milena Cardona Pérez.
Demandados	ARQ Inversiones S.A.S. Jairo Alexander Márquez Martínez.
Radicado	2021-106
Auto Interlocutorio	441
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos en diversos numerales narra circunstancias de hecho repetitivas, como en los hechos 2, 5, 10, 11 y 13.
2. No se indican los fundamentos de hecho de la pretensión 11 de condena.
3. En las pretensiones segunda y tercera declarativas, y 11 y 14 de condena se incluyen fundamentos de hecho, derecho, y consideraciones personales sin ser el acápite para ello.
4. No allega la prueba documental relacionada en el literal D como "Certificado impuesto catastral de la finca Andalucía ubicada en la vereda el chuscal, a 4 kilómetros de la vía, del municipio del Retiro (Antioquia) de propiedad del demandado Jairo Alexander Márquez Martínez".
5. La demanda no tiene el acápite de competencia.
6. No se indica el canal digital de notificación personal de los testigos solicitados.
7. No se indica el canal digital de notificación personal de la demandante.
8. No indica bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada como notificación personal de la parte demandada corresponde a esta, ni manifiesta la forma como la obtuvo ni allega evidencia de ello.
9. El certificado de existencia y representación allegado está incompleto.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Sandra Milena Cardona Pérez contra ARQ Inversiones S.A.S. y Jairo Alexander Márquez Martínez, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Rubén Darío Muñoz Pulgarin, identificado con CC. 70.082.043 y portador de la TP. 73.699 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 108 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario